



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2019-00416-00
Demandante (s):	Cesar Augusto Triana Moreno
Demandado (s):	Olga Lucia Moreno Romero Y Otros
Asunto:	Libra mandamiento de pago por sumas de dinero

Mediante escrito obrante en el expediente, el actor solicita se libre mandamiento de pago por obligación de sumas de dinero y en contra de los señores Verónica Romero de Moreno, Olga Lucia Moreno Romero y Jaime Orlando Moreno Romero, estas sumas se encuentran consignadas en la sentencia dictada por este despacho el día 19 de febrero de 2021.

Sobre el particular debe decirse que el acta de la providencia objeto de ejecución consagró en su parte resolutive lo siguiente:

SEGUNDO: DECLARAR que los honorarios profesionales del citado abogado ascienden al 25% del valor catastral del año 2016 incrementado en un 50% de los bienes adjudicados en la referida sucesión a favor de los demandados, respecto del vehículo automotor se tomará el valor indicado en los avalúos del proceso de sucesión.

En el caso bajo examen la parte actora acreditó el valor catastral del año 2016 de los siguientes predios:

NÚMERO MATRÍCULA	AVALÚO INCREMENTADO EN 50%	VALOR HIJUELAS	HONORARIOS ABOGADO EJECUTANTE (25%)
050N00983940	\$ 227.805.000	\$ 36.611.518	\$ 9.152.879
050N20216346	\$ 52.743.000	\$ 8.476.554	\$ 2.119.138
050S00465643	\$ 189.634.500	\$ 30.476.973	\$ 7.619.243
00-00-0017-0122-00	\$ 39.807.000	\$ 6.397.554	\$ 1.599.388
AUTOMOTOR	14.000.000	\$ 9.000.000	\$ 2.250.000
		TOTAL	\$ 22.740.650

Respecto de los demás predios no se acreditó el avalúo catastral para el año 2016.

Así las cosas, al reunir las exigencias de que trata el Art. 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los Artículos 306, 422 y 426 del CGP, con base en la sentencia dictada por este despacho el día 19 de febrero de 2021, de ese documento se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Respecto de los intereses deprecados, se negarán el mandamiento por cuanto en la sentencia genitora de este proceso, no se estipulan.

Incluyáanse la suma de \$4.088.367 como costas del proceso ordinario ventilado entre las partes.

En lo que tiene que ver con el embargo de los bienes inmuebles que se denuncian como propiedad de los ejecutados, no es procedente acceder a tal petitum toda vez que no se acredita que en el folio de matrícula inmobiliaria que los demandados posean algún tipo de derecho real susceptible de ser cautelado, respecto del automotor tampoco aparece certificado de tradición y libertad en el que conste quien es el propietario, por lo que corre la misma suerte.

Notifíquese al ejecutado en forma personal de conformidad a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, debiendo la parte interesada aportar al plenario el acuse de recibo del mensaje de notificación, a fin de que por secretaría se controle los términos correspondientes.

Por lo expuesto se, RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA LABORAL en contra de los señores Verónica Romero de Moreno, Olga Lucia Moreno Romero y Jaime Orlando Moreno Romero y a favor del señor Cesar Augusto Triana Moreno, para que procedan a pagar las siguientes sumas:
 - A. \$22.740.650 por concepto capital adeudado en virtud de lo ordenado en la sentencia dictada por este despacho el día 19 de febrero de 2021.
 - B. \$4.088.367 como costas del proceso ordinario ventilado entre las partes.
2. NEGAR el mandamiento de pago por los intereses deprecados, habida cuenta que los mismos no se ordenaron en la sentencia base de este proceso.
3. NEGAR las medidas cautelares solicitadas por las razones expuestas.
4. NOTIFICAR en forma PERSONAL de conformidad a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, debiendo la parte interesada aportar al plenario el acuse de recibo del mensaje de notificación, a fin de que por secretaría se controle los términos correspondientes, advirtiendo a la parte demandada que tiene el término de cinco (5) días para PAGAR y diez (10) días para EXCEPCIONAR.
5. Por secretaría escaneese en debida forma el expediente físico contentivo del cuaderno ordinario, en lo que respecta a la demanda, sus anexos y el auto admisorio.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

JUEZ

Firmado Por:
Daniel Camilo Hernandez Camargo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c00dc6b0e75c45b8342a6f75f41c33fa5d95a4c050eeff078630f8ae8422d0a**

Documento generado en 14/07/2022 11:42:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>